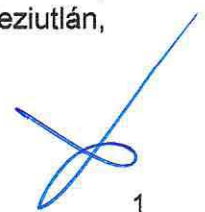
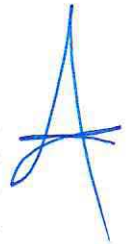


**CG/AC-0031/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicoteppec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.



**CG/AC-0031/2025**

## **ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- II. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0106/2024, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- III. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero del presente año, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- IV. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, celebrada el diecinueve de febrero del citado año, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0024/2025 aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario.
- V. El diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0025/2025, registró las plataformas electorales de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, morena, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática y emitió la constancia respectiva.
- VI. En la sesión mencionada en el antecedente V, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0026/2025, aprobó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Extraordinario.

**CG/AC-0031/2025**

- VII. En fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas, mediante Memorándum número IEE/DPPP-0203/2025 remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la fecha sugerida para la entrega de los montos de financiamiento público que por actividades tendientes a la obtención del voto, se deberán otorgar a los partidos políticos acreditados o registrados en el marco del Proceso Extraordinario.

En seguimiento a lo anterior, en la fecha mencionada, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado el Memorándum IEE/SE-0916/2025 con la información previamente mencionada, a fin de someterla a consideración y en su caso aprobación de las personas integrantes del Consejo General.

- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

**CG/AC-0031/2025**

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41 Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base II del referido artículo, en su segundo párrafo, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese sentido, el artículo 116 fracción IV, inciso g), indica que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán prevenir que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

**CG/AC-0031/2025**

## 2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 1, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora bien, el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c), señala que, corresponde a los OPLE, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

## 2.3 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23 numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

Por otra parte, el artículo 51 numeral 1, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independiente a las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en comento.

## 2.4 CÓDIGO

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 44 y 46, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos, recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

Por su parte, el artículo 47 en sus fracciones II, III y IV señala:

“... ”

*II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que*

**CG/AC-0031/2025**

*para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; ... otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

*El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;*

*III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente (sic) no presente su plataforma electoral.*

*IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.*

..."

El artículo 205, expone que, para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán durante la campaña y del registro se expedirá una constancia.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales aplicables al financiamiento de campaña antes citadas y derivado de su análisis, se puede concluir lo siguiente:

- a) Para tener acceso al mismo se tuvo que haber registrado la plataforma electoral;
- b) En la legislación en la materia no se establece una fecha para la entrega de dicha prerrogativa; y
- c) Es este Consejo General quien debe determinar la fecha respectiva para asegurar el acceso de los partidos políticos a dicha prerrogativa.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV, es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

En el mismo sentido, el diverso 105 fracción IV, indica que la Dirección de Prerrogativas, es la encargada de coordinar la entrega a los partidos políticos

## CG/AC-0031/2025

nacionales o estatales acreditados o registrados ante este Instituto, del financiamiento público al que tienen derecho.

Para determinar la fecha materia de este instrumento, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por el artículo 217 del Código, que establece que las campañas podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidaturas que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en ese sentido, se tiene que las campañas iniciarán el día cinco de marzo de dos mil veinticinco y terminarán el día diecinueve de marzo de la presente anualidad, conforme a lo establecido en el calendario del Proceso Extraordinario aprobado mediante el Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-0001/2025.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción XX y 91 fracción XV del Código, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

En ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento para los partidos políticos se entregue el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**.

Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará conforme a la normatividad establecida por el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta de la Dirección de Prerrogativas en todos sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gasto de campañas se entregue a los partidos políticos con derecho a ello, el día **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, entregue el financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos con derecho a ello, en los términos precisados en el párrafo anterior.



**CG/AC-0031/2025**

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y efectos correspondientes;
- f) A la persona responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento; y
- g) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, establece el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, como la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.





**CG/AC-0031/2025**

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gasto de campañas a los partidos políticos con derecho a ello, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**